Para la Intelgencia deeste grauissimo punto detan
rigurosa Justicia, que no es licito á ninguno delos Electo-
res, Sin faltar ala fidelidad de su oficio Usar de
aquellas palabras, que se leen al Capitulo 2o de S.n
Matheo annon licet mihi, quod volo facere? sino depender
de su liberal, y gratuita voluntad El acto de la Eleccion
Canonica; Es preciso Reconocer, quela condicion delos
Quarenta años, que pide, assi por esta Constitucion, como
por el Concilio Tridentano Sess 22 de Reform. Cap. 2 por
Requisito para la Eleccion de Canonigo Penitenciario, pa-
rece de Contemplar desnuda, y Sin meritos, pues 1o a
Sin meritos, son solo quarenta años: Sino en quanto por
ella esperan su santidad, el Concilio, la mayor Utilidad
delas Yglesias; quela Edad Sin estas prendas, no selleba
Consigo la preferencia. Mas favorecido de Dios fue Sa-
muel de 12 años, que Heli de 80: por q como sondeara
discretamente Theodoreto (A) alos enamoramas el mere-
to de una Juventud, quela ancianidad pozo sola, aunque
adornada, como se dio en Heli de dustradas Insulas
hacenlos meritos, dize el mismo, alos hombres diferentes enel
Espiritu, y la persona; y los Constituyen desiguales, enla esti-
macion del Cielo, que numera con otras mas Sabia, bien
que distincta Antitmetica la Edad del merito, y la delos
hombres. (B) Por tanto el gran D.e S.n Ambrosio sobre
el texto del Genesis 4.o y 2.o fuit Abel Pastor Ovium, et Ca-
in Agricola Nota, que faltandose del orden dela naturaleza
y dela Edad, primero se nomina Abel, que a Cain: y
Responde contra Excelencia del merito; de que habla el
texto, que hace primeras, los que son en el nacimiento segun-
dos: pero poder la Edad elevarse sobre la Esfera del mere-
cer

(A)

Theodoreto 1 Reg. Capt 13 q. 12 Iam Saul antiquus praetulit Deus, et eum, qui Octoginta annos unxerat, et qua Quadraginta annos duxit Magistratus Honore, dignius Habitus fuerat (erat enim Iudex, et Pontifex) despuiens Occultus est, cum paruo puero docens, quod Canities est melior Iuuentus ornata Virtute.

(B)

Idem. Orat 1. in Danielem. Hinc etiam docemur Authorem omnium Rerum Deum nullam aetatis rationem habere, sed pietatis tantum, et religionis Studium requirere, qui in Iuuene Senem multis etiam annis maioribus anteponit.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

(C)

D. Amb. Ibi. Rete ibi nascuntur Ibi fratres sexuatur etiam in prg ducendo ordo naturg: ibi rego expeditur disciplina huendi Seniori Iuniori ante feritur: quia etsi tempore Iunior virtute prgstantior est: innocentia enim tempore posterior est, quam malitia; sed flexituram nobilitate antiquior. Ibi ergo generatio ex primitus prgeniat Cain. Ibi dis- plinandum fut prgdicatio precuzzat Abel=

(D)

Sic Rota In Decis Calagurritana 17 Nov. 1657. & Martii 1652 Coram Emmentissimo Otthobono. Dec. 264 Lambertinus de Iure. Patr. p. 2. lib. 1. q. 2 art 26 num 2. Rodericus Achunia In Cap. Consulit. 9. num. 2 Dist. 94.

(E)

Rota Decis. 61 num. 1. p. 1. In Dos- thum. Valenzuela Cons. 34 num. 59.

(F)

Dan. 13. v. 50.

D. Basil. Apud Glos. Flom.a Inprincipio. Senex secundum Animam est qui prudentia perfectus est, qualis erat Daniel, quamquam Corpore Iuvenis, sapientiam, ac gravitatem omnm Cantre prgstantiorem prgse- ferens vel Cato ei Dicunt, huc accede de sede immedio=

que si la innocencia es en tiempo posterior ala Malicia, es mas Antigua en la noble excelencia de sus meritos: en el orden de la Naturaleza, primero se nexa en (x favores) la gracia, siempre ha de ser prefexido en Abel (C)

2°. Desde Luego pues repruevda aquel parecer conque algunos Canonizan la Edad de los quarenta años, y stuvieran para esta eleccion la que es menos, Summo examen, que ser aquella Mayor, y esta menor. Obligacion dudatiene para ser mas benemerito, el de los quarenta anos Mas apto le presume el derecho: Senior autor censetur qui Subemis principio, que tantas vezes aprobo la Nota, y se lee universalmente Recibido de los Autores. (D) Mas hallan de una Edad fecunda de luces de Doctrina, abundante de meritos sublimes, que son en sentir de la misma el verdadero Constitutivo de la ancianidad: por quien forman la habilidad de los Sujetos, los anos; que no hacen tan Docto emplio Consejo Dias; La Razon enseña esta suficiencia, y las nobilissimas prendas, que le hacen digno de tan alto ministerio. Siguen en su sostentar antiguos aprovechamientos. En su Rease aplaudio principio. Singular prudencia en sabios años, antes annum que geriens Cesar am gue Trailem. Celebro a su Dromedes Homero, pequeño en la Edad, pero la Sabiduria maximo: Vando Lindaro a Demophilo en los años Joben, y en los Consejos anciano: Quien admiraron los mismas ancianos a Daniel anciano en los Consejos, y en la prudencia maxima quando le mandaron sentar en su Lugar de Consejo (F) dixeront Ei Senex: Veni, et sede in medio nostrum, et indicans nobis, quatus Deus dedit honorem Senectutis: Porque hallaron, como dice el gran D. S.n Basilio, una anciandad Superior a la de sus años=

(G)

D. Th.s 22. q. 63. art. 3. Senes autem Sunt flores dandi propter signum fructus quod est Senectus, licet hoc signum quando que deficiat: Inde ut Dicitur Sapi. 5.° Senectus venerabilis est, non diuturna, nec annorum numero computata; Cani autem sunt sensus hominis, et ætas senectus vita immaculata. Et in 4. Sent. dist. 44 q. 1. art. 3. ad 2um Dicendum quod ætas Juventutis habet venerationem, non propter conditionem corporis, quod in defectu est: sed propter sapientiam animi, quæ in senibus præsumitur ex temporis antiquitate=

3.° Assi pues favorecidos los 40 años del Merito los declara su Santidad Como Señor, y Habitos pues de los Requisitos para las elecciones Canonicas (pues desde Authoridad dimana, todo el derecho Electivo) por conducion y qualidad prelatura. Porque siendo Igual el merito entre los Opositores debe ser preferida. Es Justicia esta antelacion, que merece la antiuedad quando que deficiat: Inde ut Dicitur Sapidad. La 2.° por Caracter buen, que falible de la virtud Cualle Recomendacion de Sabia, y no menos, de prudente que dijo el Angel. Mas escuelas dar debe hacerse consigo la apetecion de Honra, que dijo el mismo (G) no fuera Justo, que en Igualdad de Merito, se altere el Orden de la Naturaleza. Admiracion sue en aquel opulento Combite, que hizo Joseph a sus hermanos todos sentados todos, segun la Edad de cada uno. Genes. 43. vers. 33 Sederunt coram eo primogenitus secundum primogenitura sua, et minimus xta ætatem suam. En el monte de la Transfiguracion, primero acomodò Christo a Moises, que a Elias. assumpsit Moysen, et Eliam, porque aunque ambos eran llamados para consuelos de sus penas, Loquebantur de excessu, assi lo pide la Justicia, por ser Moises de mayor edad, que Elias. No quiso su Amor en este mismo monte sentar a este por Ley de Naturaleza entre los dos hermanos Diego, y Juan. Colocò primero a Diego, y despues a Juan Jacobum, et Joannem, porque aunque este era mas amado, aquel por la edad tenia mejor derecho. En fin es deuda a la Edad de los quarenta años esta antelacion en la Igualdad del merito, y sin ella; como sea el exceso de los menos años en exceso Material, y Corta; porque en otros

(H)

D. Ss. Apolis. 2. q. 8. art. 2. et Hoc Ideo, quia nihil deficit Ecclesiæ Militanti, cum eique Idoneum præundetur. Licet circa hujus modi præmissionem Amori naturali Satisfacere, quia non est contrarium Charitati, sed magis Charitate informatur: et Hoc significatur Gen. 48. Dixit Joseph de fratribus suis: Si nosti in eis viros Industrios, constitue eos magistros pecorum meorum.

(i)

Ledesma tract. 7. Cap. 2. Conc. 7. §. de lo qual. Sanchez lib. 2. opusc. Cap. 1. Dub. 2. n. 17. Silvester. v. electio. 1. q. 16. Sotus. lib. 3. q. 63. art. 2. post. 9. Conclus. Donato tract. 4. q. 2. art. 3 Bañez 22. q. 63 art. 2. Dub. 3 Concl. 1. Aragon 1ª 2æ Texto Cap. Cum autem de Jure patronatus, y Barbosa de Offic. Epis. Alleg. 60. Num. 100. Cardinalis de Lugo Disp. 3. n. 21. et. 22. Samuel. Disp. 6. Conta. 4. n. 11. Paz Jordan de Relig. 12. num. 35.

(J)

Illust. Tapia. Lib. 5. de Justitia Cardin. q. 5. art. 4. Intelligenda tamen est, si non emittatur Juramentum de eligendo Meliori: et decernitur sicut in Concilio Basilensi a Martino quinto confirmato. sess. 22. Jure enim eligitur Minus dignum, etiam cum pacto exesse extra Mortale propter Juramentum

Nihil deficit Ecclesiæ Militanti, Cum eque Idoneo prouidetur

dijo el Angel delas escuelas, Bien que para otro assumpto, que no se contempla este mayor mexito por mas (H) util, que si en el orden de la naturaleza ningun Sexto robusto solo por sea un poco mas Sano, que el Enfermo, en lo moral se deue Reputar absolutamente mas por sea un poco mas habil.=

Q. Sales la antelacion, que en mi Coto, o ningun tender Corresponde en fuerza desta nueba Constitucion alla Edad de quarenta años: y en verdad, que en esta Litteraria Palestra es ma superior, y apreciable Virtud En Igualdad del mexito al lugar alla Antiguedad Como es Vniversal Sentir delos Authores; Conformes en que la Prelatura, lo que antes era puramente Habitto, passa a ser Naturaleza Siendo puramente Coato el exceso, saltar aeste, es Venial La Culpa: Como Juzgan los mas Sabios Theologos, y Canonistas (I) porque Reconocen en ele nes Canonicas, como en otros puntos, paxuidad de texta: no pudiendo negarse, que faltar aeste Exceso, entra en la materia dela misma prohibicion, que prohibe el daño, que ala Comunidad se Causa. Mas Substituen esta qualidad delos quarenta años, no es la qualidad pura, si Mortal la Culpa de saltar aeste exceso por el Juramento que forma esta Sta Iglesia de Elegir el mas digno, Sacrilego en sentir del Illustrissimo Japia

(J) Luego esta qualidad delos quarenta años es aun Lada preheminencia; que no es lo mismo estar en tex mino

de Igualdad, y Competencia, y en Infexionidad, bien que Costa, que Reconocesse, y aun asegurasse de esta sola Igualdad, sin exceso sin Competencia.=

S.° Atas Conociendo la Santidad que el acuerto de una Eleccion Canonica no esta en distinguir lo bueno, de lo Malo, Si en elegir lo mejor de lo bueno que esto en Diuina Dispensacion Sue, Canonica, y Theologicamente toma da la Eleccion [K] quero siempre la mayor edad Vella a la mayor Virtud, y Suficiencia de letras; pues en menos años se pueden hallar superiores Lucimientos; que assi manifesto el Cielo la precosidad de la Vara de Aaron en quien se admiraron Vidas, y Costumbres en larga Sucesion. Como en Simbolos Comunes, Fieras, Plantas, Aues, Flores, y frutas [L] adoptos Simbolos en Diuinas Dignes, de las quatro edades del hombre delut-

Etates quatuor designant para ostentar ala admiracion Juntas delas quatro edades todos los Simbolos de sus lucimientos, Separandolas mas que la edad de Treinta años, es la edad perfecta del hombre, y por lo mismo en esta fue Baptizado y Salio a predicar el Mundo Jesu Christo; Dexo Joseph en Egipto, dio David principio a su Reyno; Ezequiel comenzo a profetizar, y en la misma Como dode la dize Censura el Angel delas Escuelas Sentize los Nueue meses antes de Treinta años, hasta donde, no era licito a ninguno exercer el ministerio del Doctor, Sacerdote, y Profeta, como se Colige del 1. Paral. 23. 23. y esta edad Cumplida, podian exercer tan-

to ministerio. Contento con hauer este derecho Electus

(K)

Dasseam. de Elect. Cap. 1 Electio Nova lis, qua ex pluribus medijs ad finem Conducentibus, unum fixo alio acceptur.

(L)

Num. 13. Surgentibus Gemmis exuperant flores, qui solis dilatatis radijs dalas diformati sunt.

(M)

Dlb. 3 f. 9. 33. art. 3 Respondeo dicendum, quod Christus convenienter fuit in trigesimo anno Baptizatus. Primo quidem: quia Christus Baptizabatur quasi ex tunc magnus docere, et doctrinare: Ad quod requiritur perfecta etas, qualis est Quinta annorum Unde Ligitur Gen. 41. quod Quinta annorum erat Joseph quando accepit regimen Egipti. Similiter etiam 2. Reg. Cap. 5. Ligitur de David quod Quinta annorum erat cum regnare cepisset. Ezequiel etiam in Trigesimo anno Capit prophetizare, ut Habetur Ezeq. 1. f.=

que Como se lee en el Concilio Tridentino, en el Decreto
de esta su disposicion Canonica, adviendo otra mui
fuerte, que es de Camino para el intento, dispone ex-
presamente, que aunque no tenga los quarenta años, como
tenga mas de los treinta, siendo longe excelente en sufi-
ciencia, y demas meritos, que se requieren, pueda ser Ca-
declarando desde luego, por valida su Eleccion. Si tamen in
ipsos Concurrentes, aliquem adesse contingerit, qui eruditi-
nis, et doctrinæ, aliorum que meritorum præstantia Ceteros
Omnes Concurrentes arbitrio eorumdem Ordinarij, et Ca-
tuli Longe antecellat, et Etatem quadraginta annorum non
attingat, ille non obstante defectu Etatis hujusmodi, dummodo
tamen triginta annis major sit ad Canonicatum, et Pre-
bendam Pœnitentiarij hujusmodi promovendus, et Capitu-
lo præditus, si vita illius exigat, et rationabilitas Causis ex-
pedire videatur eligi debere: et liceat; Super quod Ordi-
narij, et Capituli eorumdem Conscientiam Oneramus.
Aunque, si antes la Edad de quarenta años era una Con-
dicion Sine qua non: pues haviendo Sujeto apto no se pue-
elegir otro de menos edad; aunque este fuesse sabio y do-
to que fuera le Contemplara el derecho Sin aumen-
to, y Sin merito; porque Sin merito No Con-
curren las Condiciones, que por una Constitu-
cion Canonica se requieren. Y por tanto el Cap.
Cum ex cuntis de Electione prohibe la Eleccion de
persona aquien falte las qualidades requisitas por
el mismo Capitulo: Mas oy para los Reynos de Espa-
la Edad de Treinta años arriba es la Condicion

(N)
Castell. Cap. 5. de Elect. Num. 13. Do-
natus. 3. p. Tract. 1. q. 26. Tamayo
Cap. 5. Quando de Rescrip. except
16. Num. 1.

Sine qua non, Omitada Ynsi, o Vnida Con aquella larga Es
celencia; Ynfo que no me paro por parecerme inmutar dispu
tar, si el Requisito que por derecho positivo sepide, esin-
separable dela suficiencia, o del Merito, que por derecho
Diuino se Requiere para que la Eleccion Canonica sea da
bida y Justa.=

6. Solo pues se debe aduertir, que no por esta excep
cion, que puso su Santidad Cesa la disposicion Conciliar del Tri
dentino por la qual se pide los quarenta años, y que Remue
ba su Santidad En esta Bula, pues al principio dice
Singulis vero tempore electionis huiusmodi in quadragesimo
anno et ultra Constituti pues formas que las Yglesias Ysen
deste nuebo Fauor, que por aquella excepcion se les concede,
nunca puede prescriuir, por que no puede nacer Costumbre en
Contra. Es sin duda probable la sentencia de muchos, que
por Costumbre Contraria se pueden alterar los decretos del
Concilio Tridentino, Como prueba Garzia de Beneficijs p.
Cap. 1. num. 13. et 131. y se debe practico en la especie dela
Edad Requisita para los Canonicatos delas Yglesias Cathe
drales, que no basta para el Orden Sacro, Como dispone el
Concilio Ses. 22 Cap. 2. no obstante por Costumbre Contra
ria bastan en Alemania la Edad de 14 años, Como lleue el
Cardenal de Luca discurso de beneficijs 95. num. 15. y se
de Entos mismos terminos de nuestra Bulla, que precisa a los
tener la Colacion Apostolica, quando esta preuenida Ordi
naria dacase en Mes Reseruado. Y ya por Costumbre Con
traria Cesa esta disposicion. Mas aunque esta Doctrina sea
tan practica no probable, aqui no Subsiste: por estar el Concilio
y esta Bulla Nuebe xalmente admitidas por las Yglesias de
España, y porque Como dice S.to Thomas. 1.a 2.æ quæst. 95
art. 3. ad 2.um mientras dura la Razon formal dela Ley

No puede la Costumbre vencer ala Ley. Si autem adhuc maneat dubium eadem profecto quam fama Lex stilis erat, non Consuetudinis Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

7. No destruue pues esta excepcion Gregoriana lo dispuesto por el Concilio Tridentino, y por ella misma: solo lo limita: Exceptis casus singulis vis non tollit regulam sed limitat que Dixo Parisio Lib. 5. de Hereticis Cap. filios 30. con que queriendo usar los electores del derecho que su santidad les da, para eligir de menos de 40 a, solo podra parar escrupuloso el discurso en la Intelligencia de la Clausula Longe

(O)

Post Baldum Cons. 122. In fin. 1. Dixit Rota in Causa Astexiensi Castrio. num. 12 Iulii. 1623. Coram Coccino.

cesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

(O)

Aunque Como despues de Baldo Siente la Rota in Causa Astexiensi Castrio. num. 12 Iulii. 1623. Coram Coccino. que muchas vezes en la Significacion de las palabras no se declara la intencion de Legisladores que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

guando maduxez y sabiduria se hallan por lo comun en grado mas excelente en la ancianidad, que en la Longe antecellat, Cuio Conocimiento paulatinamente reserba su Santidad al mejor Sabio, y discreto Juicio del Ordinario, Si las Leyes son dificiles en su inteligencia, Como despues de Baldo Siente la Rota in Causa Astexiensi Castrio. num. 12 Iulii. 1623. Coram Coccino. que muchas vezes en la Significacion de las palabras no se declara la intencion de Legisladores que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

Legem, sed Legis Consuetudinem sinit. pues no basta como enseña en el Articulo antecedente para derogar ala Ley que la Materia de la nueba Costumbre sea honesta, y de qual quier Utilidad, si se pide ina maxima necesidad, que aqui es imposible que la Razon en que se funda

Genera desta Clausula, por ser mas Concepto de mas arbitrana la intencion de su Santidad enella; pues defende del Juicio, que el examen dela Verdad debe formar entre Sujetos dotados de alto grado, Como son los que Concurren a esta Sacion, donde siempre a sido, es, y sera meritada la Variedad de pareceres; porque, si es menester

Mucha Luz para diferencia aun dentro dellas mismas
Minas del Oro el metal vil del mixtil; no se pide
menos para Satisfacer en Justicia ala Sabiduria
Virtud, y Lucidissimas prendas de tantos Oppositores
Porque la verdad en estos lanzes, tiene poco Comercio con
El Entendimiento porque la diferencia de Voluntades es
estorvo a Conocimientos intelectuales: Son muy distin
tos, Sino sos pechosas los discursos, que haze la Conveniencia
que nunca quiere subir mas alto, que hasta donde
les an sus intereses, O porque muchos Suspenden con
Esa sumptuosa arrogancia Sex arbitros Jueses delos
mos, quiero puedenser ni aun medianos Artifices. Lo
mas Cierto, porque las mas hermosas Verdades son
inutiles, si Dios no las derrama Sobre nuestras almas
8. Mida pues Cada uno muy en buen hora en la Oca
sion, esta larga excelencia Con sus deseos, que tan
ardua Contienda noes Capaz de Compuesta, nde
cadix mi Corto dictamen, Segundo diria bogue el Doc
ta non nostrum inter vos tantas componere lites, Porque
Virg.s Eclog 3 solo mi animo es para ir en la Mejor y mas profana Ambi
gencia dela Clausula Longe antecellat
eqo uno, et pronuto omnipo...
Deo, et tali Sancto, et Sancte, sub cuius vocabulo
delicata est Ecclesia eum eligere quem credam
futurum Eccleiq in Spiritualibus, et temporalibus
vtilorem.
Debese pues distinguir en el oficio de
Sentenciano el ministeriano, a que primo, et pecare

Para salir puede aquella gran Confusion
Dos Cuidad conque hablan, y discurren, no se
Con menos Utilidad los Authores sobre la

Q mas arbitraria la v
en ella; pues defende
dela Verdad debe so
alto grado, Como son
Sicon, donde siempre
la Variedad de pare

verdad de su inteligencia, es preciso presuponer
q esta carga excelencia, que pide Tu Sant, no
se sabe buscar puram.te en la ciencia requisita
para la administracion del Sacram.to de la peni-
tencia; sien el consumo de todas las prendas,
y circunstancias, que en la moral estimacion de los
hombres individuan al Elegendo; cuia descrip-
cion se lee en el Concilio Tridentino, q, se
forma de virtud, Ciencia, prudencia, diligencia,
y
industria, y expediente para los negocios, que pue-
den ofrecer de la Sgl.a tal es el senor de
Thomas 22. q. 63. art. 2. Contingit autem quod
ille, qui est minus Sanctus, et prinus Scens potest
magis conferre ad bonum commune propter potes-
tiam, et industriam Secularem, vel propter aliquod
simulodi. Y por lo mismo el Concilio Basilense
dispuso, q los Electores cantada la Misa del Espiri
tu Santo, hiziesen en mano del Presidente juram.to
de elegir el mas util, asi para lo espiritual,
como para lo temporal de la Sgl.a y era del
tenor siguiente. ego vivo, et promitto omnipotenti
Deo, et tali Sancto, et Sancte, sub cuius vocabulo
dedicata est Ecclesia eum eligere quem credam
futurum Ecclesiæ in Spiritualibus, et temporalibus
vtiliorem.

Debese pues distinguir en el oficio de
Penitenciario el ministerio, q que primo, et per se

(P)

Tridentinu Conc. Sess. 24 de Refor.
cap. 12. Ubi peracto examine &
renuntientur quatenus ab his
Idonei judicati fuerint, actibus
Thuribus, doctrina, prudentia
et aliis rebus ad Vacantem
Ecclesiam opportunis.

Se Ordena, y lo que esta por su naturaleza anejo
a este. Sí lo que le formaliza para lo primero es la
ciencia moral, y la virtud, ambas tan necesarias para
la Santificacion
x Las luces del entendimiento acom
pañadas de los fervores de la
Voluntad; Caridad y Llama: tan alto, y sublime ministerio del alma, que
ninguna excelencia es por sí suficiente, ni sus Cabi
pueden ser digno deposito della ciencia, y se requi
re. Mas si se atiende con esta anejo a este oficio
de Penitenciario, como es, predicar, defender desu Fe
los Derechos, solicitar sus mas felices logros, y mas cre
los augmentos; es preciso, y se miren otras circuns
tancias, y se pueden constituir mas vtil. Sentire
este del doctissimo Dauzino de elect. Cap. 30. num.
136 in 5is verbis credo, non tam excellentiam attendendam
ad officium, pro quo est assignata dexterenda, quam ab alias
vtilitates, que ex officiali Ecclesia vel accipit, vel est acce
sura, ex quibus eligendus est melior ex concurrentibus.
Aragon 22. q. 63. art. 3. n.
Dio se debe pues en esta graduacion delos meritos
contemplar solo la maior Sabiduria, y virtud meta
physica, y abstractivam.te o in actu Signato, sino prae
rice, y in actu exercito; Comparando la lexion con
el officio, el orden, el fin, y demas circunstancias, que
forma la moralidad practica de esta excelencia; es.
trabea, Subtileza, plumor, lucimiento, Claridad, y
esplendor. Por tanto resuelve el Angel delas
Escuelas, que puede suceder, que el menos escu

D. Th. Quolib. 8. q. 4. Art. 1. Non oportet semper eligere melioren simpliciter, sed eum qui sit me lior quantum ad hoc Officium. et ~~Quolib. 4°. q. 8. Art. 4.~~ et 22 q. 6ª Art. 2

29

excelente en virtud, y en la abundancia delos Dones Spirituales dela gracia, y constituien Simpliciter et absolutè más digno, y pueda ser mas excedente en Sabiduria, en destreza, y industria, entonces se debe reputar por más digno (2) y tal es la mente de su Sant y quando en esta constitucion, dice, qui eruditionis, et doctrinæ, aliorumque meritorum præstantia longè antecellat, ~~dum~~ aquel longè no cae puram te sobre vno, ó vno requisito, ó si sobre el cumulo de todos los meritos del Individuo.

11. No restringe tampoco alo especifico delos meritos, y por los exercicios literarios ó, constitucion se pueden conocer, se comprehende los mismos, que por estos exercicios no se conocen; y quenunque no se conocen, hacen esta eleccion racional, y justa: Por tanto prarissimo Autores no quieren reconocer en estos concursos pacto implicito dela Sta. con los Opositores, para que sea dedarla preferida al que pareciese mas digno en virtud de sus exercicios literarios; y aun afirman, que ni en conciencia tal pacto se puede formar: porque el conocim.to dela maior virtud no se hade requerir precisamente por el merito, que por ellos se conoce, si por otras circunstancias, y al Sujeto constituien mas apto, aunque no se conozcan en aquellos exercicios literarios: y no es, ni subsiste la misma razon

En este Concurso, que quanda se cita, ô convoca para
algun certamen Poetica, ô lucha de qualquiera otra
especie; que en estos certamenes, ô certamen se ordena
ô que se promete, y se promete al mas excelente en
aquella lucha, como premio. Mas a esta dignidad de
dominicano ni la quieren reconocer, como premio, ni
le prometa, como tal, quando se convocan los examinan
para obtenerla; Si solo en el Concurso se busca el con
cto de quien es entre ellos mas conveniente de la mayor
utilidad de la Iglesia. Mas clara, ô que se prometen en
aquellos certamenes es proporcionada de Victoria, con que
para su consecucion basta la excelencia en el certamen
mas la dignidad Eclesiastica no es proporcionada sola de
Victoria, que en esta Escolastica lucha se consigue, no le
basta al Opositor la excelencia, con que en este laborioso
certamen x Vencedor luce, se piden otras circunstancias ajenas, y por
estos exercicios literarios no se manifiestan. donde infieren,
y absolutam.te por los exercicios no adquieren los Opositores
ningun derecho alguno ala Prebenda. Debe pues regular
esta larga excelencia, quela constitucion pide, por todas
las circunstancias, y prendas mas propias para la con
secucion del fin, q se intenta: y como ella no es formal
m.te indivisible, de todas estas prendas juntas, se forma
una larga excelencia; que si la addicion con union mo
de una materia à otra, en modo constituye otra magnitud
Si en la linea fisica la quantidad continua añadida à otra
quantidad preexistente la hace mayor; assi de todas
estas prendas unidas moralmente en el Sujeto, a quien

(R)

Vargandt. Tract. 9. exam. 1. dubitij 2° Sufficij oppositio. Inde Apostolus enumerans qualitates Episcopi ait; quod oporteat eum esse Sobrium, Prudentem, Pudicum, Doctorem &a. loquens quidem modo Positivo, non in Comparativo; ut insinuet quod illæ qualitates dumsunt Sumptæ Episcopos; non significent dignorem, benetamen Collectuè, qualiter eas requirat. Dum verò Apostolus 1° ad Coaint 4 ait: Quæritur inter dispensatores (id est Ministros Ecclesiæ) ut fidelis quis inveniatur non dicit fideles, quando Solum assignat primum, et præcipuum Ministrum Ecclesiæ, seu principalem virtutem, quam, et dicit esse fidem=

Perfectionem, Excelencia, Doctissimo

se compone in sujeto con una Larga moral excelencia, siendo la ultima perfeccion, añadida ala primera esta, de Cumplimento, assi lo dize el Doctor fr. Martin Vigandt hazendo Reflexion sobre las qualidades que el Apostol pide en los Sres; hablando en grado positivo, y no en Compa rativo, dando a entender, que si aquellas qualidades Sumptas no forman en sujeto mas digno, este no significa Ministro de la Iglesia, no se ha de buscar precisamente en esta el grado Comparativo.=

Quæritur inter dispensatores, ut fidelis, quis inveniatur donde no señala la fee en grado Comparativo, diziendo fidelior: porque aunque este el primer, y principal Requisito, la principalissima Virtud, que forma un Ministro de la Iglesia, no se ha de buscar precisamente en esta el grado Comparativo.=

℟ Assi pues Regula, y deve Regular el arbitrio de la prudencia esta larga excelencia; y como discreta esta Virtud dilata la vista a commodos futuros; no mira tampoco, Como accidentales, y estraños a este superior merito las grandes esperanzas, que se pueden Concebir de un mayor aprovechamiento, en la Sutileza del ingenio, y ligeza del espiritu, y elevacion del Juicio, ya porque la dignidad sirue, y tiene ex vi de empeño para acaudalar nuevos estudios

Porque estas esperanzas en Dios discretamente fundan
la actual Sabiduria de otros, Como enseña Ledesma
Tract. 1. Cap. 2. Concl. 1. dub. 18: porque aunque se Negue
que sea Dabil al tiempo dela promocion, Como dize
mino. Gregorio 15 Ideas. 332 num. 3. esta esperanza
Junta alla actual Sufficiencia, Con moral certidumbre
promete alos Electores, que han de lograr en este bien
Dios Vtilidad, O Esplendor desu Yglesia.

Esto pues presupuesto, Como baza fundamental, en que ha de estribar la inteligencia dela Clausula Longe antecellat, fui Dios desentir, que sea Solo aquel grado de excesso formal de meritos, que Constituya el Eligendo notablemente mas digno, que es dezir Para excelencia, que le aya en grado Comparativo mas Util para el lucimento, Y Seruicio dela Yglesia. Fundome, Lo primeo, porque esta Larga excelencia, q busca la Constitucion no es para Constituir Simpliciter et absolute mas digno, Y solo digno ingenere, o relative digno en defecto de otro mejor: en quanto teniendo todos los Requisitos, que por derecho positivo se piden, se halle en grado de excelencia, por mayor acceso alafeccion, que Communmente no se halla, Para dispensar del misterio: Luego este longe excelens. solo nomina excesso Comparativo: Siendo el Comparativo de excesso formalmente tal en la Linea del meiecer, es siempre en Rigor de toda Justicia in excesso formal Largo. Longe antecellat.

§ 2 Lo Segundo: porque hablando dela essencia dieste adverbio Longe espresiua diferente a mixte con ipso Situo Comparatiuo, y Superlatiuo. Luego si aquí esta vmodo a vn positiuo Longe antecellat solo forma un Comparatiuo. Luego dize vn grado de excelencia, superioridad del positiuo, y para del Comparatiuo: queen Justicia Pedrie Reconozer por vn mesmo largo, y nota dez, guando la separacion se regula por la forma de que prima separa la Iglesia de este mesmo, es damnificacion tan grande, que indexalmente los authores, sienten Iuzgan y declaran Mortal la Culpa.

§ 3. Lo tercero porque se reconoce en superior, y mas alta distancia este Longe antecellens, y subrogado de impositiuo a superlatiuo, y a no sera longe, y sino longissime antecellens. y dudando, porque salta alos ojos ser esta extension Contra la Legal intelygencia del texto Como se dize mas abaxo, numero , solo aduerta, que aun assi entendido este grado Superlatiuo, (y lleno yo x que dixo Barbosa Diccion 92 x2 este aduerbio junto con Adjectivo xo Cabe enla Literal del texto, pues lomismo es longe. que multum valde; y aduerbio puede formar vn Superlatiuo: como notò el Cathisima Malvenda Genes. Cap. 1. v. 31. Nebet notant Mad nomen adjectiua positum, etsi aduerbialiter transferatur, tamen exp positiuo facere Superlatiuum: Bonum, valde, id est Optimum. Mas este Superlatiuo no dize mas, que vn exquisito grado Comparatiuo; porque para la forma lysimo de Elecciones Canonicas lomismo es bonus, melior que optimus, que el positiuo, y Superlatiuo formalm.

Supponen por su Comparativo. Sanctus Thomas en el
Libro 3 ad Corinthios Ses. 24 Cap. 1. de Reform. (S) Com
hablando dela Eleccion delos Señores Obispos usa indif
rentemente del positivo, y Comparativo: bonitatem, et m
nus; ut impium memoriam nihil se ad Dei gloriam
et Populorum salutem utilius posse facere, quam
bonos Pastores, et Ecclesiæ gubernandæ idoneos &. A Obis
el bonos y idoneos, y inmediatamente añade eos que
alienis peccatis Communicantes maxime peccare, nisi q
dignores, et Ecclesiæ magis utiles ipsi judicaverint. Conque
deste texto primero habla del positivo que dize, sed dig
en Comparativo dignores Ecclesiæ magis utiles: Sanct
assi, que aquel positivo, no se Contrapone aeste Comparat
Como expressamente esta difinido por Innocencio 11 Des
proposicion Condenada en el punto relatus per Flor digni
res, non aliud Significare velle, nisi dignitatem eligendi
Sumpto Comparatio pro positivo=

16. Estomismo se vee Continuado enla leccion del
este Capitulo, quando habla dela Creacion delos eminen
simos Pes Cardenales: Pues dice: quos Sanctissimus
Romanus Pontifex ex omnibus Christianitatis nationibus
quantum Commode fieri potuit, prout idoneos reperuit assum
Postremo eadem Sancta Synodus tot gravissimis Ecclesiæ mo
modis Commota non potest non Commodare nihil magis Eccle
Dei esse necessarium, quam ut Beatissimus Romanus Pont
Sui Officio debet eam hic potissimum impendat, ut lectissi
mos tantum sibi Cardinales ascascat. Unde se vee Como
esta Contra misma mdiffrencia del positivo bonos et idoneos
que del Superlativo lectissimos.=

(T)

X. 22. q. 63. art. 3. ad 1um Dicimus dicendum
m, et Simpliciter, et per Respectum ad
bonum Commune dignioribus Ecclesiæ
tur est peccatum acceptionis personæ
et Art. 1. ad 3. quantum ad Conscientiam
eligentes necesse est eligere meliorem. et
quolib. 6. art. 9. Episcopus tenetur dare
meliori quoad hoc. Thomismo A. q. L.
S. Augustin in Epistola 29. mCap. 2. Jacobi
quis enim scivit eligi dignum ad sedem
Honoris gloriæ Ecclesiæ Contemptu Pauperes
Instructiores et Sanctiores.

1)

Q Tanto santo Thomas, y el S.r S.n Agustin siempre usan del comparativo. (S) Pero San Padre S.n Gregorio indiferentem.te habla del Superlativo, como del Comparativo: pues en la Epist. 21. genet lib. 3. epist. 12. escribiendo al Obispo electo dice: ille, qui Deo placuit, et vivit vivus fuerit ordinetur. Oi aqui pide el Comparativo, explicando el texto de Saul Ceteris eminebat, et quo non erat melior in Israël, dice: dignissimum eligendum. (S) Deeste mismo Superlativo usa el gran Padre S.n Chrisostomo, pues hablando del Prelado Eclesiastico dice: Caput valentissimum esse oportet (S) Porque en materia

2)

D. Greg. lib. 2. cap. 2. in lib. 1. Reg. et lib. 4. epist. 23. et lib. 3. epist. 12.

3)

D. Joan. Chris. lib. 3. de Sacerd. equide

formatione cap. c.

Officia Episcop. Allegat. 2. Num. 28. to, y na obligacion natural de q.e se dá de

Tiraqu. p. Salon, Ludovicus Lopez, quor

Covarr. et Seq.r Sanchez lib. 3. Quæst.

Cap. 1. Dub. 46. Num. 2. Ferias, cion del menos digno. 8 dezquanto pues aque Sande

Rodriguez, Castro Palao, et Turrianus

quos citat et sequitur Card.s de Lugo

Disp. 35. Num. 85. Pax Iordan Prælat.

2. Num. 11 et 12. Bonacina de res

Instit. Disp. 1. q. 1. art. 1.

dar la Prebenda al mas digno en contraposi-

ser admitido, ó, que derecho es este, que adquieren

en fuerza de este Concurso? quando es moralm.te

para esto imposible la Consecucion del premio.

pues entre Sujetos aptos, y habiles, de tan aplaudido

estudios, que han cursado la dilatada, y lucida carre-

ra de las Universidades, con las apreciables, y respe-

tosas Insulas de Sg.a y Collegio, como son los

mas, que aqui concurren, y han concurrido, como

en Competencia de estos Sadeser conseguible, aun

por los Hombres mas Sabios de nuestra España

yn exceso tandito de positivo a Superlativo?

non opinor aliunde tam multas
in Ecclesia turbas nasci, quam
ex Episcopaly, et Statutum electio-
nibus, casu potius, ac temere, quam
diligenter, et acurate factis: nam
Caput valentissimum esse oportet.

declectiones Canonicas lo mismo es bueno, que optimo, digno,
y dignissimo; pues en presencia del mas digno, ninguno es
digno, ó idoneo para ser electo.

§. 8. Lo quarto &c.

asi, que deuel posimus, ...
Como expresamente esta difinido por Innocencio 11 Des
proposicion Condenada Vel saltem dicatur pex Hoc digni
tes, non aliud Significade velle, nisi dignitatem eligendi
Sumpto Comparatibo pro positivo=

16. Estomismo se vee Continuado en la leccion d
este Capitulo, quando habla dela Creacion delos emines
simos Srs Cardenales: Dice: quos Sanctissimus
Dominus Dontifex ex omnibus Christianitatis natronibus
quantum Commode fieri potent, prout idoneos reperirit assum
Ostendo eadem Sancta Synodus tot gravissimis Ecclesiæ mo
modis Commota non potest non Commodare nihil magis Eccle
Dei esse necessarium, quam ut Beatissimus Dominus Dont
Sui Officio debet eam hic potissimum impendat, ut lectissi
mos tantum sibi Cardinales ascascat. Unde se vee Coms
ysa Conla misma m diffexencia del positivo bonos et idoneos
quedel Superlativo lectissimos.=

(T)

X. 22. q. 63. art. 3. ad 1.m Simimus di
m, et Simpliciter, et per Respectum ad
bonum Commune dignioribus Dasseran
tur est peccatum acceptionis personarum
et Art. 1. ad 3. quantum ad Conscientiam ex
eligentes necesse est eligere meliorem. et
quolib. 6. art. 9. Episcopus tenetur dare
meliori quoad hoc. Nomismo A. q. L.
S.n Agustin in Epistola 29. in Cap. 2. Jacobi
quis enim ferat eligi diuitem ad sedem
Honoris gloriæ Ecclesiæ Contempto Pauperi
Instructore, et Sanctore.

18. Lo quarto, porque tan siguroza inteligencia no solo sace inútil la disposicion desu Santidad, de que puedan ser admitidos a Concurso, como realm.te San sido admitidos los menores de quarenta años, si es menos conforme ala exigencia dela justicia distributiva, y del todo repugnante ala Equidad delos Concursos.

La equidad deeste formado por edicto publico consiste en que aia vna misma vniformidad de derecho delos vnos entresi, y detodos con la Comunidad: porlo que reconocen muchos Sabios, yaun dits Autores (Q) vn tacito, y implicito contrato, vna obligacion natural de que se aia de dar la Prebenda al mas digno en contraposicion del menos digno. Q & Pregunto pues: aque Sande ser admitidos, ó, que derecho es este, que adquieren en fuerza de este Concurso? quando es moralm.te para estos imposible la Consecucion del premio: pues entre Sujetos aptos, y habiles, de tan aplaudido estudios, que San conuido la dilatada, y lucida carrera delas Universidades, con las apreciables, y preziosas insulas de Sg.ª y Collegio, como son los mas, que aqui concurren, y San concurrido, como en Competencia de estos Sadeser conseguible, aun por los Sombres mas Sabios de nuestra España vn exceso tandto de positivo a Superlativo?

(Q) Molina de Primog. lib. 2 cap. 26. n. 59. Bar tholomeus Medina tom. de Beneficiis Cap. 2 q. 3. n. 116. Petrus Navarrus de Restit. lib. 2 Cap. 2. Num. 128. Gutierrez et Fernandez quos refert et sequitur Barbosa de Sess. 24. Conc. Trid. de Reformatione Cap. 2 Num. 150. et de Officio Episcop. Alleg. 2. Num. 28. to. Aragon, Salon, Ludovicus Lopez, quos refert et Seq.r Sanchez lib. 3. Opus Cap. 1. Dub. 46. Num. 2. Leyva, et Rodriguez Castro Palao, et Turrianus quos citat et sequitur Card.s de Lugo Disp. 35. Num. 85. Pax Iordan Prelud. 2. Num. 11 et 12. Bonacina de res titut. Disp. 1. q. 1. art. 1.

Aunque sea dela fortuna tan favorecido sumeño
y a este pueda llegar, es inutil su laboriosa tarea,
pues subsiste en su competidor el positivo con los
quarenta años, y en sentencia de quien ai de ser
el de quarenta años con un positivo, tiene asu
favor, y se le debe en justicia tan noble antelacion.
Luego solo con entera desgracia delos de quarenta años
que no merezcan en la ponderacion de sus exercicios si
guiera un positivo, podran ser acreedores de justicia
los de menos edad: lo que no es persuasible; pues
quien sabe creer, que tan sabia constitucion
contenga de solo accion a unos en la razonable, jamas
nunca vista desgracia de todos los opositores de
quarenta años, para que puedan merecer la corona;
y que los constituia tan dependientes dela accidental
de una mala fortuna, que sea menester que en vnos
sienen unos, para que puedan acertar otros.

16. Este discurso me llama a otro argumento para
mi no menos demonstrativo. Pues estandose en esta
tan seguros inteligencia es preciso, que se confiese,
que con quarenta años, y un positivo, faltando en
el de menos edad el Superlativo, tiene el primer
competidor accion, y justicia para ser electo. Lo que
es preciso inevitable; y lo sera siempre, de que para
este Teatro mas digno de sabiduria de toda Espa-
ña mayor, y mas famosa; sea capaz un positivo del

x y Superior a todos mis colegas

formar vn Sabio? Permitaseme al reverente aplauso
que profeso ala grandeza de este Ilmo Cabildo
el que diga, que no solo es menos delo que debe
al credito de su Sabiduria, si que vn peritisimo
puede formar vn Sabio, sino es en la idea y en la idea
quien quiera ala edad engrandecida en perfe
cio del merito, quela forma dicha.

19. La razon lo convence como imposible.
el fin de esta constitucion Pontificia es el mayor
bien delas Iglesias, que se debe siempre anteponer
ala particular vtilidad delos eligendos: o, porque
no es perjuicio de ninguno lo que es conforme ala
publica vtilidad; o porque nadie puede tener derecho
contra la exigencia del bien commun. Por esta
mayor vtilidad, que solo se logra en el sujeto
Sagrados Canones, Sanctos
Padres, y Sto Thomas y Sto Antonino
Luego debiendose tomar
la interpretacion pasiva de esta Clausula dela
disposicion del derecho commun, del fin, y dela
razon motiva desu concesion, es preciso reconocer
que no basta vn positivo en el de quarenta años,
contra quien ha admitida al concurso logro el
exceso de vn Comparativo. Lo primero por
que aquel positivo indebitè movet, quando en el
Competidor ai tan distante, y superior excelencia
de merito. Lo Segundo porque este Comparati
vo no puede vencer la edad de quarenta años,

(Z)

Sic. Canon Moises. Causa. 8. q. 1. Can.
30 Graue nimis. Cap. Constitutis
extra de Appell. Cap. Vt Nostrum
Extra, Vt Ecclesiastica Beneficia sine diminutione conferantur. Cap.
quoniam Extra. de Jure Patronat
tuy. Canon Licet. 8. q. 1. et 2.
Thomas 22. q. 63. art. 2 ad 3m.
D. Pius V. In suâ constitutione 32
de Collatione Ecclesiarum Parochia
lium. Vt non Solum dignis, sed etiam
magis idoneis reperiis &
D. Antoninus 3. p. tit 15 Cap. 1. §. 3.
Jure tamen Diuino illicitum est dare
alia beneficia Sanctos, nisi quando
alii non inueniuntur; quia contra
justitiam distributiuam est, si detur
minus digno. quamuis autem iste
non sit indignus positiue propter
defectum, respectu tamen illius est
indignus, quia alius est dignior.

porque esta ni es qualificativa, ni quantificativa del
merito, pues ni le da, ni le aumenta. Y enfin
porque es admira en este modo de discurrir, en
elecciones Canonicas vna exclusiva del mas digno.
Luego fin distinto en esta constitucion, que el dela
maior validad, que intentan los Sagrados Canones
lo que por moralm.te inexeiblex el Cap. App. Causa 33. q. 2.
ibi Glosa. Con razon, pues como se ha de creer, que vn
Sant.o quiera por su Constitucion, que sea suficiente
para la recepcion en este Sabio, y lucidissimo cuerpo
el inferior grado del merecer.

20. No estatuyes, ni puede ser Camente desu
Santidad en esta constitucion. Es imposible, que se de esta
buto en dha Igl.a con exclusiva del mas digno, Sant.o
es el primero, que esta obligado ala observan-
cia dela Ley de promover al mas digno, como dicen
el Eminentissimo Caietano, Soto, Lugo, Ledesma,
(A) por ser obligacion de Derecho Divino, como ensen
Sto Thomas, aquien communmente siguen los Autores
que no tanto se impone, como se supone Cap. ex
de Beneficijs Ecclesiasticis sine diminutione conferendis,
exquire escrive al Obispo de Milan la obligacion,
que tenia de proveer en el mas digno debuit Eccles-
ticum officium, et Beneficium in persona magis ido-
nea dispensare. Portanto defienden communmente
los Autores, que no es licito al fundador de vn ben

(A)
Emin.s Cajetanus 22 q. 66. a. 2.
Soto 66. 3. q. 8. art. 2 ad 5.
Card.s de Lugo Disp. 35. Lede-
ma Tract. 2 cap. 2 concl. 7. Dub.
12

(B)
D. Th.s 22 q. 63. art. 1 et 2 que.
Segundtr. Garzia de Benef-
cijs p. 1 Cap. 6o. Num. 2. Ca-
tro Palao. Punct. 11 §. 2
Num. 8. et Sayrin Authorg.

X y mas mueue, y debe mouer a los electores la naturaleza del Merito, que el merito de la naturaleza.

(C)

Soto lib. 3. q. 6. art. 2. Sab. 22. q. 63. art. 2. Covarr. lib. 1. q. 14. Card. de Lugo dis. 35.

Beneficio curado poner por condicion, que sede al digno con exclusion del mas digno: assi lo dicen Soto, Salon, Cordova, el Emm.mo Cardenal de Lugo (C) por ser notoria, y manifiesta injuria no dar ala Iglª el Ministro mas digno: y por que no puede el Fundador absolver al Prelado dela obligacion de proveer enel mejor.

2ª Bien reconozco, que ay muchas leyes canonicas, q determinan las condiciones delos eligendos; que ai facultad enla Sede Apostolica ya para determinar la edad, como para disponer, que muchos beneficios Eclesiasticos se junten con la restriccion acientos familias, y lugares, ~~para en edad determinada~~, y aunque fuera dela condicion se allen otros mas dignos, no se pueden omitir los primeros, quando uno de estos se encuentra digno; a imitacion dela costumbre, que avia antiguam.te enla Iglª de eligir por Prelado, quien era del gremio, aunque en otra Iglª se encontrase otro mas digno, y mas

X que es la Regla 1. de Regulis Iuris in 6. Beneficium Ecclesiasticum non potest sine institutione canonica obtineri. que explicando S.to Antonino 3.p. Tit. 15. §. de Beneficiis Clerici ante de ~~beneficium Ecclesiasticum~~ accipiendo Canonica Institutione, ut beneficium conferatur ei qui sit habilis ad hoc, puta ut non sit irregularis, nec infra Legitimæ ætatis et hujusmodi.

Santo ex Cap. nullus. Cap. Obitum. dist. 61. Cap. Metropolit. dist. 63. Mas en tales elecciones siempre se requiria, que se elige el Sujeto mas digno: porque faltando este legal requisito, aunque sea mas Santo, y mas Docto, no es digno: X y porque la misma validad dela Iglª acuio favor se puso este estatuto pide, y clama, que este no se eliga, como se vee enel illegitimo, y enel irregular q es tal por defecto, por mas Santo, y Docto, q sea.

2ª Stuchemos para maior claridad el discurso delos mismos terminos dela eleccion canonica: quando en

(D)

Barbosa. De canonicis et Dign. Barbos. cap. 26. Dicitur autem quis aptus pro loci qualitate non reperiri, quando non reperitur in ciuitate aut etiam in Diocesi persona apta cum dictis qualitatibus, ita ut non sit querenda extra Diocesim Arg. ex Cap. Nullus. Dist. 61. Et Cap. Sacros. Dist 63. Salazar de Mendoza in libello de Institione canonicatus Parisiensis. Et in Ecclesia Toletana. §. 3. Squillant. D. Cap. 4. num. 30. Navarr. Cons. 17. num. 4. Nicolaus Garzia D. Cap. 4. num. 33. Et num. 34. Vbi tenet quod si in Diocesi non reperiatur talis persona apta et episcopus nolit eum eligere extra Diocesim non poterit eligere nisi habentem dictas qualitates, si tales ibi reperiuntur commode.

† Sino es que se quiera regular esta excepcion dela General dad. dela ley de los 40 años, por lo General dela ley de quien es excepcion: equivocacion que tanto

On Convento de Religiosas no ai mas de vna Monja con... tres requisitos, que por el Concilio se piden para ser Abb... es a saber quarenta años de edad, ocho de profesion, y ... ada vida Caudabiliter en aquella communidad. Esta ... do apta debe ser electa, aunque aia otras Monjas ... parezcan mas utiles; por que faltando aestas vna ... sito, tan lexos estan de ser las mas dignas, que ni aun ... el derecho las reconoce por dignas, como dicen Sanch... disp. 28. q. 2. num. 10. Pasqualigo num. 652. Esto m... mo se vee en la eleccion de Penitenciario, estando se fu... m.te dala disposicion antigua del Concilio Tridentino, con... la qual podian los S.res Obispos elegir Persona a... que tuviese los requisitos, que por el mismo Concilio se piden, ia no es Sujeto habil. Mas en dala Disposicion de nuestro Sant.mo Padre en esta Bulla en menor de quarenta años, como sea mayor de los treinta, no ai carencia dela edad debida, ni defecto de otra Condicion, que por derecho se requiera † Concurso entre los Opositores en vn derecho formal de Concurso; fundere o en sus propios meritos, o, en el dere... cho, q la Iglia tiene a su mayor utilidad; supuesto estan los Electores obligados a eligirle, no teniendo accion para defraudar el Commun dela buena

embarazo la Intelligencia de este discurso. Existe Ley q

(C)

Lector, que la dela eleccion del mas digno se pueden

Sallerinus. De elect. Can. Cap. 30 Num. 176. In collatione Precipuum dignitatum, et precipue in collatione Canonicatuum, et Penitentiarie et Theologalis, debet mortaliter, non facere 2d. quod Celebre Sanctitas de Ecclesia damnificetur notabiliter, et Valde ejus perfectio minuatur, Ideo qui cum abundetis posset augeri, non augetur

que dela eleccion del mas digno se pueden especificar. Como dice el Doctissimo Salanbs de esta eleccion de Penitenciarios se deuen atrasar mas ala Sufa. quien deba por justicia conseguir lo ganado para Sumacor gloria, y acrecentar lo que dice el Apostol. ad Roman. 12. ad edificationem Ecclesiæ quærite, ut abundetis.

B Lo quinto, porque aunque se quiera mirar quanto puede con rigor de su propriedad significar esta voz longe antecedens, la epiqueya, y la equidad dictamen, que en la dudosa inteligencia de vna ley, se temple su rigor segun la intencion presumpta del Legislador; que no se atienda tanto al rigor grammatical, como ala qualidad, y circunstancias dela materia, en quien recae su disposicion: que es la regla centum. §8. 6.° centum est, quod is commutit in legem, qui vim legis complectitur, et contra legis mittitur voluntatem. Por tan cierto reconocen los Autores este principio, que vniversalm.te afirman, no debemos retirar del rigor de sus palabras, para estar dla mente de su disposicion; porque no es posible, dexe de subsistir la ley, mientras existe la razon motiva, de que se especifica; y quando esta existe, su explicacion no es interpretacion extensiva, si comprehensiva del mismo hecho. Asi lo enseña el Angel de las Escuelas 1.2. q. 96. art. 6. donde pregunta: vtrum ei qui subditur legi liceat præter verba legis agere. Y resuelve, que como la ley mira al bien comun, que la

(F)

D. Hᵉ Ibi. Leyendo dicendum quod sicut supra dictum est omnis lex ordinatur ad com̃ munem hominum salutem, et in tanto obtinet vim et rationem legis. secundum vero quod ab hoc deficit virtutem obligandi non habet: Inde Iuris peritus dicit quod nulla ratio juris aut æquitatis benignitas patitur, ut quæ salubriter pro salute Hominum introducuntur, ea non iuris ratione contra ipsorum commodum ducantur ad severitatem.

la fuerza detal, nose debe estar asu mas rigurosa significacion, sino incompatible con la publica vtilidad (F) Pues en este caso, como dice el Sancto ni la ley obliga, ni tiene fuerza detal: Onde si emergat casus, in quo seruatio legis sit damnosa communi saluti non est observanda. Luego esta constitucion Dominica puesta a favor dela Iglª se debe templar la Serenidad de su significacion, para evitar el caso de que la eleccion Canonica no redunde en pjuicio dela Iglª: pues estan vulgarenet dezecho, que otras disposiciones Canonicas del todo ceden a vista dela mayor vtilidad del commun.

A. Assi dispone el Drõ, quelos Sres Inquisidores ayan de tener quarenta años de edad, como consta del Clementina Nolentes; y no obstante se eligen de treinta, por no privar ala Iglª de Ministros, en quienes se halle en menos edad la mayor Sufficiencia proporcionada para la ocupacion. Solo por dezecho tienen accion ala percepcion delas Distribuciones quotidianas los que actualmte residen Cap. Consuetudinem de Clericis non residentibus in 6. Ynobstante estimismo Canon excepua la ausencia, quando es en evidente vtilidad dela Iglª nisi evidens Ecclesiæ vtilitas excusaret. Tienen los Canonigos privilegio, para percebir todos los emolumentos estando enlas Universidades como manda la Decretal de Honrio 3. Cap. Super specula Extra de Magistris, que confirmaron Clemente 5. año de 1308. Juan 22. año de 1332. Clemente 6. año de 1342. Como el Concilio Trident. Sess. 5. cap. 1 de reform. Solo con el fin dequelas Iglªs logren Sujetos mas vtiles

Ten fin cease el Cap. ad audientiam de clerici non residen
el que determina Onorio 3. que los Canonigos insenientes
dos Sres Obispos gozen ausentes los fruto[s] deus preben-
das; por que su ausencia la reconoce en mayor validad
dela Ygla. Sues si estas, y otras muchas disposiciones
Canonicas del todo eran, por q la piadosa benignidad
dela Ygla mira ala mayor validad del commun, por
que aqui se Sade malograr esta validad misma con el
rigor de tan Serena inteligencia, quando con otra mas sua-
ve, y mas propria se puede logxar el acierto sin inten-
tar la ley contra la ley dela publica validad.

266

V. M. es esto desfavorecer la mayor edad, como piensan
vnos, para favorecer la que es menos. Es solo negar alos
años Sugetos dad, y no les pertenece, para dar ala ley la de
Sepide, y enseña, y que los Electores sepan como sabios elegir
lo mejor. No admite mas extension en su propria, y legal inteli-
gencia, si se mira en rigor de Dro: O por que no es nueva, y
las palabras delas Constituciones Pontificias se puedan interpretar,
y moderar, como expresam.te lo dice Navarro hablando dela
constitucion Pastoralis officij de S.m Pio 5.to ~~que~~ o porque,
si estas constituciones, mirado Al fin, que principalm.te intentan, son leyes
favorables en su materia proxima, pueden ser odiosas, como
en todos Suviene arriba aquel caudal tan crecido de meri-
tos o merito de extraordinaria magnitud, lo que no sera
creible la experiencia, Ojala su Sabiduria lo haga: el
preciso decir o que procedieron a eleccion Sugetos, que no
tenian aquel merito, o disposicion requisita, y habili-

(F)

D. Th. Sl. Leyendo dicendum quod sicut supra dictum est omnis lex ordinatur ad communem Hominum salutem, et in tanto obtinet vim et fuerza detal: Onde Si emergat casus, in quo servatio legis rationem Legis. Secundum vero quod ab hoc deficit virtutem obligandi non habet: Inde Juris peritus dicit quod nulla ratio juris aut æquitatis benignitas patitur, ut quæ salubriter pro salute Hominum Statuta dignoscuntur, ea non deviso

da fuerza detal, no se debe estar a su mas rigurosa significacion, sino incompatible con la publica vtilidad (F) Pues dicen el Santo y la ley obliga, no tanto en fuerza detal. Onde Si emergat casus, in quo servatio legis damnosa communi Saluti non est observanda. Luego esta constitucion Pontificia puesta a favor de las Iglesias se debe templar la Serenidad de su significacion, para evitar el caso de que la eleccion Canonica no redunde en vtilidad: pues estan vulgares en el derecho, que otras disposiciones Canonicas del todo cesen a vista de la mayor vtilidad

dice el Maestro Soto, y tal es esta constitucion, pues aunque tan favorable a las Iglesias la materia es Coxectoria del Dro comun entre las qualidades requisitas para Penitenciario ha de tener 25 años es del todo exorbitante. Para toda dignidad inferior a la Episcopal bastan 25. años. Para esta el Concilio Trid. Ses. 24. cap. 12. de Reform. solos pide los 30. Por constitucion de Sixto 5. la Cardinalicia no requiere mas que la del orden, a que se destina. Si mas alto se sube a la Suprema Silla de la Igl. el Dro no determina alguna, bien q reconoce por mas conveniente para el Vicario de Jesu Xpto la misma, en que este Sr. como el Baptista empezaron a predicar por el mundo. Luego pedirse para este ministerio de Penitenciario mas edad, es sin duda vna rigurosa disposicion, que por ser Coxectoria del Dro comun se debe entender de modo, que mas se acerque, y menos este se vulnere; porque este prepondera a todo Privilegio, y disposicion Canonica. Luego en esta constitucion Pontificia no se estar a la estricta significacion, que mas dista, si a la mas favorable, y mas quando en todo rigor del Dro es la que le corresponde.

V. Sentencia &c

como manda la Decretal de Honorio 3. Cap. Super speculæ Extra de Magistris, que confirmaron Clemente 5. año de 1308. Juan 22. año de 1332. Clemente 6. año de 1342. Como el Concilio Trident. Sess. 5. cap. 1 de reform. Solo con el fin de que las Igl.as logren Sujetos mas xtles

Ten fin cease el Cap. ad audientiam de Clerici non residen
el que determina Onorio 3. que los Canonigos inseruiente
dos Sres Obispos gozen ausentes los fruto de sus preben-
das; por que su ausencia la reconoce en mayor vtilidad
dela Yglia. Pues si estas, y otras muchas disposiciones
Canonicas del todo cesan, por q la piadosa benignidad
dela Yglia mira ala mayor vtilidad del commun, por
que aqui se Sade malograr esta vtilidad misma con el
rigor de tan severa inteligencia, quando con otra mas sua
ve, y mas propria se puede lograr el acierto sin inter-
pretar la ley contra la ley dela publica vtilidad.

16 Ten fin me mueve esta inteligencia por la
observancia posterior ala constitucion q la mas firme interpre-
ta de sus dudosas inteligencias, como consta Cap. cum dilectus
§. dictus vr de consuetudine: por tener mas fuerza esta
interpretacion deducida dela observancia, q la propie-
dad de sus mismas palabras, que dize Menochio Cons.
39o, nº 2o. y la practica de elegir de mas de edad de
quarenta años esta efectuada, y vniversalmte recivida
delas demas Yglias de España. Es notoria notoriate facti
de q se pueden referir tantos actos especificos, ciertos, y
vniformes, quantas San las elecciones, que en estos
vltimos años la arriba: y no siendo verosimil, que
en todos Sucese arriba aquel caudal tan crecida de mere-
dor o merito de extraordinaria magnitud, lo que no sara
creible la experiencia, Ojala su Sabiduria lo haga: el
preciso decir o que procedieron a elegir Sujetos, que no
tenian aquel merito, o disposicion requisita, y habili-

y Sabilidad, que por derecho se requiere, ó, reconocer en
vniversal respetable practica exempla, que con menos
gor se debe entender este Conge antecelat de nuestro
Mas permitaseme la siguiente reflexion, que reverente
mi discurso se persuada, que Sa tan profunda, y glo
mente Sabia sin la menor alteracion de sus voces, en
respetuosa execucion de esta Bulla comprehendieron la m
de su Sant. quien la excepcion de aquella vniver
regla de los quarenta años solo pedia sombre de letras,
y de letras fructuosas, x socorrida de vn prudencial, y experimentad
talento, en quienes pudieran cozar con entera satisfaccio
el desempeño de su ministerio, y en esse su mayor y felicid
y por tanto Su Sant. desea la aprobacion de esta
Carga excelencia a su decreto Iuicio Si ipsi ea tuta
et rationabiliter causis expedire videbitur. por que
buscaba Su Sant. sus felices cozes, y no estrechar el
los terminos de que en su perfectissimo cuerpo se vee
vna parte, que en lo Sabio parezca menos lucida, pue
la dignidad, y mayor efecto, no le Sa de quitar la
insuficiencia.

Autorizada yo igualm.te esta inteligencia en lo
dispuesto por esta Sta. Sgl.a Primada delas Espanas dese
el año de 1651 en no admitir en esta oposicion Cate
de Bautismo delos opositores, para que en todo caso
se viese, que nunca procedio, ni quiso proceder con
ciencia, y Iuridica noticia dela edad, conociendo, que
se podia tener mas edad, y menos Iusticia. Solo
fuera se descubre conviene para el merecimiento por ser

El Caracter propio de este ministerio, como Co dicen
el Juramento, que forma, y es del tenor siguiente.

Yo N. juro a Dios nuestro Señor, y
alas palabras delos Stos Evangelios, y a estas sele-
guas, que aquí se tocan con mi mano, que hare
mi voto alque en Dios, y mi conciencia juzgare
entendiere ser mas idoneo, y suficiente en todos
los estan opuestos a esta Canongia, teniendo consi-
deracion en esto al provecho de la Sgl.a y alas costum-
bres, que conviene tenga la persona, que se hade ele-
gir.

Sales el Juramento, que forma este Ill.mo Car.o
siempre fidelissimo a su Sgl.a siempre constante en la
observancia de leyes Divinas, y Humanas. Juzga ser
su voto alque juzgare en conciencia, entendiere ser
mas idoneo, y suficiente; no se guarda en la edad, busca
solo la idoneidad, y suficiencia, porque cansa el merito
no se sube al honor, ni la edad es capaz por si sola
de formar camino alla grandeza, por que solo es meri-
toria, quando se une con el merito, y el merito la
conviene en un mayor validad. Con esta virtud obra,
y relevantes meritos de virtud y con esta justificacion premia; y siempre inalterable busca
literatura y demas circunstancias
con que sus hijos se an echo
atender no solo de nuestro respe
to, sino de la veneracion de toda
Europa.

No sin que para lo contrario obste la practica
que se dice de no aver avido Simil en esta
Sgl.a de elegir Penitenciario de menor edad de
quarenta años, desde la execucion de este Breve de
Gregorio 15. año de 1622. despues dela muerte

† No ay duda que es de summa
authoridad la Ciencia delos tiempos,
cuya confianza es una equivalente
demonstracion para Nuestro Res
peto, que sin libertad se persuade
ser lo mas conveniente conforme
se con una antigua costumbre, porque
las acciones pasadas son Maestras
delas presentes: Luego obrar los
electores lo que acredita

(G)

Digest. lib. 1. tit. de constitutionibus
sub Principe. In rebus novis
constituendis evidens debet esse
utilitas, ut recedatur ab eo jure
quod diu æquum visum est.
D. Thomas. 1.2. q. 97. art 2

del Sr. Salazar de Mendoza en sus elecciones
Sor de Penitenciario. No ai duda ~~que las acciones~~ que
~~pasadas son Maestras delas presentes, y obrar~~
acredita la costumbre es veneracion ala memoria
de tan Sabios Predecesores, cuia Sabiduria,
y prudencia ha logrado ala Yglesia sus mas crecidos
aplausos. Por tanto dispone el Derecho, que no se obre
la costumbre no siendo con una evidente, publica
utilidad, (G) la que el Angel delas Escuelas jus-
ga para la observancia delas Leyes tan precisa la
costumbre, que llega a decir, que la fraccion, que por
su naturaleza es lege, siendo contra costumbre se debe
reputar por grave quod ea, que contra communem con-
suetudinem fiunt, etiamsi sint leviora, deseveriora
videntur. † No obsta pues a esta venerable
costumbre, porque tambien los acuerdos pueden quedar
con gloria, aunque no se obren con experiencia X
Solo reconozco la verdad del discurso formado
quando la costumbre dela Yglesia se conforma
con ley quela precisara a eligir en edad determinada
de quarenta años, ó, quando este Illmo Carillo
asi mismo se hubiera puesto tal ley: que entonces
como dice el Angel delas Escuelas en el lugar cita
no se debe derogar sin una maxima, evidente
necesidad, que recompense ala publica utilidad lo que
por otra parte se le deroga. (H) Mas aqui como
consta por este escrito no ai ley, que unicamente

† Tal es la sentencia de S.to Thomas
acerca del respeto de la costumbre.

X y aqui se puede obrar contra ella
sin quitar nada a la reuerencia
que se debe a tan respetosa
antigüedad; pues solo X

H.

D. Thomas loco citato. Et ideo non
quam debet mutari Lex humana
na, nisi ex alia parte hanc
recompensetur communi saluti
quantum ex ista parte deroga
tur. quod quidem contingit
vel ex hoc quod aliqua maxima
et evidentissima utilitas ex no
no instituto proveniat vel ex
eo quod Lex contracta, aut
manifestam iniquitatem con
tinet, aut ejus observantia est
plurimum nociva.

tal orden. Todas sus elecciones fueron actos libres
y facultativos, que no inducen costumbre restrictiva
de la facultad libre de poder elegir, como aprueba
el Doctissimo Pavesino (X) el Privilegio de la constitucion
Gregoriana de poder salir fuera de la edad de los
sesenta años, no le perdio, ni le pudo poner por un
acto de su Individuo, que dixo se haia sino decre-
to de su Tg.l Catedrale de
España se conserva este mismo derecho a esta Sta.
Tg.l pues quando es universal la causa, mas se
debe atender la practica comun, que los repetidos
con que si este Ill.mo Car.o siempre eligio Santa aque
de edad Superior alos quarenta, siempre le fue licito
admitir. de menor edad, y si enete no hizo la eleccion
es porque no le era, ni mas vtil, ni conveniente; y por
que nunca se paso en la edad si solo en el examen
de su vtilidad.

Por tanto fui de sentir, y si juzgo, que

(J)

Pallerinus lib. 1 de reservatis. Cap. 1 Num. 8. Hinc est quarto Regula Generalis quod ex actibus Facultativis, quis agit ex libertate sua, et libere beneplacito, non inducitur consuetudo. Silvest. V. Consuetudo Num. 19. Sabien. Num 9. Sotto de Justitia lib. 1. q. 7. art. 2.

(K)

Passerinus loc. Num. 79. Reporter, quod non potest induci consuetudo per non agere, si non agere sumatur pure negative Dr Aburtur. D. Antonius. 1. p. tit. 16. Cap. Unic. §. 2 et 3. Panormit. et Joa. And. In Cap. Joannes de Cleric. Conjug. Felix 1. de Treuga et Pace. Navarrus Conc. 1. de Constitut. q. 6. Num. 25. Rosella V. Consuetudo Num 15. Greg. Martin. p. 2 q. 93. art. 1. Dubt. 3. Conch. Rota Coran Zerolis. Decis. 420 Num 5. Diana p. 6. Tract 5. Resol. 10. Lorca p. 2 Ton. 2. Disp. 29 Basquez Cent. 4. q. 375. Num 1. Ferraquella operacion lo que le es mas vtil, y conveniente. Mosinus in Rubr. de Const. q. 2. Num. 41.

Sienel menor de quarenta años, como tenga los
tos cumplidos se hallan la virtud, y sabiduria,
las maduras reflexiones de prudencia para los
sejos, de industria para los negocios, expediente, y
presteza para la execucion, de nobleza para el ma
Curze dela Yglª. y enel cumulo detan apreci
bles circunstancias reconoce prudente el Electorm
exceso formal de meritos, vn grado enesta linea
tan excelente de Comparativo en Oraposicion
delos demas Opositores, no solo puede, si encon
cia debe votar poreste, pues tal es la mente del
Santº que no reconoce otra antelacion, que la que
propria del merito, y dela virtud detan Yglas:
donde discretam.te lugar a que enel orden dela
gracia, y del merecer los primeros vengan a ser
vltimos, y los vltimos primeros: porque esto
tambien sabe Dios dar a quien Sintantos años
sello sabe merecer.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

AVSA